



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Inconsistencias en los criterios del artículo 84° del Código de los Niños y Adolescentes para determinar la tenencia exclusiva de los hijos menores de edad en el Perú

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTOR:

Palomino Andrade, Oscar (ORCID: 0000-0001-5028-4185)

ASESOR:

Mg. Chávez Suarez, Giancarlo Renan (ORCID: 0000-0002-8053-6136)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho de Familia

LIMA-PERÚ

2021

Dedicatoria

Dedico este trabajo de investigación, en primer lugar, a Dios que escucha mis plegarias, a mis padres que están en el cielo, a mis hijos Sofia, Oscar y Lucas que son mi motor, a Jackeline por su apoyo permanente y su amor.

Tengo la gran satisfacción de presentar esta tesis que me costó mucho trabajo, esfuerzo y que con mucho esmero me lo he ganado.

“Nunca es tarde para aprender y cumplir los sueños”.

Agradecimiento

Agradezco a toda mi familia, en especial a mi hermana Margoth a mi sobrina Angelita a mi profesor de elaboración de tesis, a mi ex asistente Pati, que siempre han creído en mis capacidades y me han alentado a seguir adelante, brindándome su ayuda incondicional

El autor.

Índice de contenidos

Carátula.....	i
Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Resumen.....	vii
Abstract	viii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	4
III. METODOLOGÍA	12
3.1. Tipo y diseño de investigación	12
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.....	14
3.3. Escenario de estudio.....	15
3.4. Participantes.....	15
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	17
3.6. Procedimiento	18
3.7. Rigor científico	22
3.8. Método de análisis de datos	23
3.9. Aspectos éticos.....	26
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	27
V. CONCLUSIONES	38
VI. RECOMENDACIONES.....	39
REFERENCIAS	40
ANEXOS	44

Índice de tablas

Tabla. 1 <i>Matriz de Categorización</i>	14
Tabla. 2 <i>Ficha de Técnicas e Instrumentos</i>	17
Tabla. 3 <i>Resultados de búsqueda en bases de datos</i>	19
Tabla. 4 <i>Resultado de búsqueda de jurisprudencia</i>	20
Tabla. 5 <i>Criterios de interpretación V Aiken</i>	22
Tabla. 6 <i>Revisión de la literatura</i>	24
Tabla. 7 <i>Revisión de jurisprudencia</i>	25
Tabla. 8 <i>Resultados de artículos académicos revisados</i>	28
Tabla. 9 <i>resultados de jurisprudencia revisada</i>	30

Índice de figuras

Figura 1 <i>Criterios de selección de la muestra N° 1</i>	16
Figura 2 <i>Criterios de selección de la muestra N° 2</i>	16
Figura 3 <i>Flujograma población N° 1</i>	20
Figura 4 <i>Flujograma población N° 2</i>	21

Resumen

Uno de los momentos más vulnerables en la vida de un niño se presenta cuando, por decisión de un juez, se ve obligado a permanecer solo con uno de sus progenitores, situación problemática porque es difícil calificar la idoneidad de cada padre para ejercer la posesión exclusiva de su menor hijo, por esto, se ha planteado como objetivo de la presente investigación cualitativa determinar las inconsistencias en los criterios del artículo 84° del Código de los Niños y Adolescentes para fijar la tenencia exclusiva de los hijos menores de edad en el Perú, la población está compuesta por artículos académicos y jurisprudencia nacional, de la cual se realizó una selección de aquellos que contienen información relacionada al tema bajo investigación, asimismo, para sistematizar dicha información se utilizó como instrumentos fichas de análisis documental adaptadas a cada tipo de material académico y/o jurisprudencial que constituye las muestras elegidas. Se obtuvo como resultados que los criterios fijados por el legislador para la determinación de la tenencia son muy específicos, lo que imposibilita su aplicación a la generalidad de los casos que se presentan en la realidad, por lo que, son preceptos inadecuados para garantizar el interés superior del niño y deben ser substituidos por reglas más generales que garanticen la efectivización de los derechos del niño o adolescente, lo que confirma la hipótesis planteada al iniciar la investigación.

Palabras clave: Tenencia, Patria Potestad, Interés Superior del Niño, Derechos del Niño.

Abstract

One of the most vulnerable moments in the life of a child occurs when, by decision of a judge, he is forced to remain just with one of his parents, a problematic situation because it is difficult to assess the suitability of each parent to keep exclusive possession of his minor child, therefore, the objective of this qualitative research has been established to determine the inconsistencies in the criteria of article 84 of the Code of Children and Adolescents to establish the exclusive custody of minor children in Peru, The population is instituted of academic articles and national and international jurisprudence, from which a selection was made of those that contain information related to the topic under investigation. In addition, to systematize said information, documents of documentary analysis were used as instruments adapted to each type of document that constitutes the chosen sample. It was obtained as results that the criteria set by the legislator for the determination of possession are very specific, which makes it impossible to apply them to the generality of the cases that arise in reality, therefore, they are inadequate precepts to guarantee the interest superior of the child and should be replaced by more general rules that guarantee the effectiveness of the rights of the child or adolescent, which confirms the hypothesis raised at the beginning of the investigation.

Keywords: Custody, Parental Authority, Best Interests of the Child, Rights of the Child.

I. INTRODUCCIÓN

Si bien es cierto, la protección de la familia es uno de los fines supremos del Estado peruano, es verdad también que muchas familias no llegan a permanecer unidas y terminan desintegrándose a partir de la separación de los padres; ante tales circunstancias, el Estado no puede hacer algo distinto que velar por los derechos de los hijos menores de edad, los cuales se constituyen en la parte más vulnerable de una familia que atraviesa por esta situación, para tal fin, el legislador ha optado por diseñar instituciones jurídicas que permitan al Estado garantizar el bienestar físico, psicológico y social de un menor de edad, siendo una de esas instituciones la tenencia.

Desde la promulgación del Nuevo Código de los Niños y Adolescentes, el 21 de julio del año dos mil, ante la falta de acuerdo de sus progenitores, en el Perú se adoptaron dos criterios para fijar la tenencia de menores de edad, siendo estos: primero, el tiempo de convivencia con el menor y segundo, la edad del niño en cuestión.

En tales circunstancias, se deberá priorizar la tenencia a aquel progenitor que más tiempo haya convivido con el menor y, en caso el niño tenga una edad inferior a tres años, se deberá preferir a su mamá.

Posteriormente, mediante Ley N° 29269 se introduciría un criterio adicional consistente en otorgar la tenencia a aquel progenitor que mejor garantice el contacto del menor con el padre no favorecido con la tenencia.

Sin embargo, estas reglas no son las más adecuadas, tal y como se demostrará con la presente investigación, puesto que, el hecho que el menor conviva más tiempo con uno de sus padres no significa que dicha persona sea la más adecuada para garantizar el cabal cumplimiento y observancia de los derechos inherentes a un niño. De la misma forma, el solo hecho que un infante tenga una edad inferior a los tres años no necesariamente implica que la persona que mejores cuidados pueda brindarle sea su madre, pautas que deberán ser analizadas en función de cada caso en particular.

Las inconsistencias previamente citadas, llevaron al legislador a introducir el tercer criterio con la finalidad de corregir, al menos en parte, los vicios que podrían

surgir de la aplicación de los dos primeros por los juzgadores, sin embargo, esto no resuelve completamente los inconvenientes, provocando un riesgo para los derechos de los menores sometidos a los procesos de tenencia en nuestro país al fijar reglas que, en determinados casos, pudieran contravenir el principio del interés superior del niño, el cual deberá alcanzar su máxima expresión en este tipo de procesos.

En ese sentido, Acosta Rodríguez (2017) refiere que el principio del interés superior del niño tiene tres aristas. La primera, que es una garantía; la segunda, que es un derecho y, la tercera, que es una norma que guía el procedimiento. Preceptos que tienen una importancia superior a otros criterios. Esto último con la finalidad de garantizar el bienestar integral del niño. Postura que debe ser asumida en todo ámbito, sea dentro de un contexto jurisdiccional o fuera de este.

Con similar concepto, Flores Yanqui (2019) indica que este principio debe ser considerado como una norma directriz que guíe la toma de decisiones por parte de toda institución, sea pública o privada, especialmente las decisiones de los órganos jurisdiccionales, los que deben resolver los temas de familia buscando el beneficio del niño.

Por lo tanto, se debe entender que los parámetros fijados por el legislador para determinar la tenencia de un menor no deben contravenir bajo ninguna circunstancia el principio del interés superior del niño, por el contrario, deben procurar su maximización.

Dentro de tal situación fáctica, el objetivo de la presente investigación es determinar las inconsistencias en los criterios del artículo 84° del Código de los Niños y Adolescentes para fijar la tenencia exclusiva de los hijos menores de edad en el Perú, finalidad que, una vez alcanzada, hará posible la corrección de dichas reglas, lo que a su vez va permitir a los juzgadores maximizar la observancia del Principio del Interés Superior del Niño.

Asimismo, esta investigación pretende lograr una mayor y mejor comprensión de los aspectos esenciales que se deben tener en cuenta al momento de determinar a qué progenitor se le va otorgar la tenencia exclusiva de un menor, de tal manera que, tanto los juzgadores, legisladores y demás operadores

jurisdiccionales actúen con estricta observancia de los derechos con los que cuenta un niño buscando su máximo cumplimiento.

Para ejecutar el presente trabajo, se halló como limitación la inexistencia de producción académica en el ámbito internacional que tenga relación con la crítica o desarrollo teórico de reglas específicas para la determinación de la tenencia, esto debido a dos motivos, el primero, la legislación extranjera no ha previsto este tipo de criterios, y, el segundo, aquellas legislaciones que alguna vez contaron con herramientas similares optaron por eliminarlas de sus cuerpos legales.

Siendo esto así, el investigador se limitó a tomar como antecedentes internacionales aquellos que desarrollaron una variable importante en la presente tesis como es el Interés Superior del Niño.

En esas circunstancias, la pregunta que guía el presente estudio cualitativo es: ¿Cuáles son las inconsistencias en los criterios del artículo 84° del Código de los Niños y Adolescentes para determinar la tenencia exclusiva de los hijos menores de edad en el Perú?

Teniendo como resultados que las inconsistencias en los criterios del artículo 84° del Código de los Niños y Adolescentes para fijar la tenencia exclusiva de los hijos menores de edad en el Perú son: 1) Estas reglas no garantizan que el progenitor, a quien se le otorgue la tenencia del menor, sea la persona que mejor va garantizar los derechos de este; y, 2) estos criterios son específicos, por lo que, no pueden ser aplicados a la generalidad de los casos que los juzgadores van a encontrar en la realidad, hecho que muchas veces los lleva, de forma acertada, a inobservarlos con la finalidad de asegurar el máximo goce de los derechos del niño.

Esto evidencia que los preceptos fijados por el legislador en el artículo 84 del Código de los Niños y Adolescentes, para determinar la tenencia exclusiva a favor de uno de los progenitores, no son idóneos a la luz de lo que exige el principio del interés superior del niño.

II. MARCO TEÓRICO

Con la finalidad de dotar a la presente investigación de un mayor sustento teórico, es necesario tener disposición de información de investigaciones previas que se han ejecutado tanto en el ámbito nacional como internacional. En ese orden de ideas, a nivel nacional, Pérez Taica y Chicote Huangal (2019) en su tesis *“Razones jurídicas para modificar el artículo 84 - inciso b), del del Código de los Niños y Adolescentes”*; presentada a la Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo; se trazaron como objetivo principal el determinar las razones jurídicas que sustentarían una modificación del Inciso B del Artículo 84° del Código de los Niños y Adolescentes y como uno de sus objetivos específicos el establecer los Derechos Fundamentales y los Principios Jurídicos que dicho inciso vulnera. El estudio se realizó con un diseño descriptivo, de tipo básico y con un enfoque cualitativo y presentó un método dogmático-jurídico utilizando como técnica la observación documental. Arribaron a las siguientes conclusiones: 1) Una de las razones jurídicas por las que se debe modificar el inciso B del Artículo 84° del Código de los Niños y Adolescentes es la vulneración del Principio del Interés Superior del Niño. 2) El citado inciso deber ser modificado con indicación que el menor de tres años debe quedar al cuidado de su progenitora, siempre que ello sea lo más favorable para el niño, esto con la finalidad de que se observe su interés superior por encima de los derechos de sus progenitores. 3) Mientras no se cambie el criterio del mencionado inciso, los menores sometidos a procesos de tenencia verán vulnerados sus derechos fundamentales. Este antecedente hace evidente que uno de los criterios del artículo 84° del Código de los Niños y Adolescentes, en determinados casos, puede llegar a poner en riesgo el bienestar del niño, razón por la que, se configura como una postura teórica cercana a la presente investigación.

Por otro lado, López Revilla (2016), en su tesis *“Elementos intervinientes en el proceso de tenencia de los hijos en los Juzgados de Familia de Lima: el principio del interés superior del niño”*; presentada a la Universidad de Huánuco; estableció como objetivo general el determinar qué elementos se toman en cuenta en los procesos de tenencia en los Juzgados de Familia de Lima y como uno de sus objetivos específicos el analizar la importancia que tiene el Principio del Interés Superior del Niño dentro de los procesos de tenencia en los citados Juzgados. Para

tal fin, se realizó un estudio descriptivo-explicativo con un enfoque cualitativo, sobre una muestra de diez expedientes finalizados durante el año dos mil quince en los Juzgados de Familia de Lima, asimismo, se utilizó como instrumento encuestas realizadas a los jueces de dichos Juzgados. Se obtuvieron los siguientes resultados: 1) Se hizo evidente que en los procesos de tenencia monoparental la mayoría de las veces se beneficia a la madre con la tenencia del menor, lo que desdibuja la paternidad. 2) El Principio del Interés Superior del Niño se constituye en un factor clave para garantizar el bienestar de los menores. Antecedente que indica que se deben mejorar los criterios que los juzgadores utilizan para determinar la tenencia exclusiva a favor de una los progenitores, debiendo emplear como un factor importante el Principio del Interés Superior del Niño.

Con similar criterio, Cabrera Ramos (2021), en su tesis *“La tenencia y su incidencia en el derecho a la integridad del niño en el distrito judicial de Ica, año 2020”*; presentada a la Universidad Cesar Vallejo; fijó como objetivo el determinar de qué manera los procesos de tenencia incidieron en el derecho a la integridad del niño en el distrito judicial de Ica durante el año 2020. Para ello llevó a cabo un estudio de tipo cualitativo con un diseño de teoría fundamentada, utilizando como instrumentos la guía de entrevista y el análisis documental. Llegó a la siguiente conclusión:

Los procesos de tenencia inciden de forma negativa en la integridad de los menores sometidos este tipo de procesos toda vez que los jueces suelen basarse en prejuicios socioculturales que favorecen a la madre en desmedro del padre. Antecedente que resalta por hacer evidente que se requieren mejores criterios para fijar la tenencia de un menor de edad en favor de la garantía de sus derechos fundamentales.

Por último, en el ámbito nacional, Acosta Rodríguez (2017) en su tesis *“La aplicación del Principio de Interés Superior del Niño, al fijarse la tenencia compartida en periodos cortos”*; presentada a la Universidad Privada Antenor Orrego; estableció como uno de sus objetivos el determinar las implicancias y finalidad del Principio del Interés Superior del Niño en la tenencia compartida. Llevando adelante una investigación de tipo cualitativa bajo el método

hermenéutico y deductivo, utilizando como instrumento el análisis documental. Arribó a la siguiente conclusión:

El Principio de Interés Superior del Niño es a la vez una garantía y un derecho que, ante conflicto con otros derechos, debe tener prevalencia ya que su objetivo es garantizar el mejor desarrollo de los menores y la consecución de su máximo bienestar, hecho que necesariamente supone que al momento encontrarse en controversia debe ser preferido, ya sea tanto en el ámbito judicial como extrajudicial y en los actos de los órganos del Estado y de particulares. Antecedente que sirve para identificar al Principio del Interés Superior del Niño como el criterio máximo que supera inclusive a aquellos que pudieran estar establecidos legalmente.

En el ámbito internacional se encontró el artículo académico de Acuña Bustos (2018) *“Principio del interés superior del niño: dificultades en torno a su aplicación en la legislación chilena”*; para la Revista especializada Opinión Jurídica, en el cual el autor desarrolla los alcances del Interés superior del niño concluyendo que este se concretiza al ser interpretado tomando en cuenta hechos reales y no meras presunciones, las cuales pudieran contener prejuicios y estereotipos respecto a la idoneidad de los progenitores para ejercer la tenencia de sus menores hijos, asimismo, concluye que una excesiva discrecionalidad por parte de los juzgadores al momento de aplicar este principio hace necesaria la creación de límites y criterios por parte del legislador para delimitar la actuación jurisdiccional. Antecedente que nos muestra una postura contraria a la que se llevó en la presente investigación, puesto que, el autor pretende que se abandone la excesiva discrecionalidad que le otorga al juzgador chileno el hecho de evaluar de forma general al progenitor más idóneo sin darle criterios específicos que hagan más predecible la actuación jurisdiccional.

Asimismo, Oviedo Calvo (2016), en su trabajo final de graduación *“La evolución del régimen legal de la tenencia de menores”*; presentado a la Universidad Empresarial Siglo 21; se propuso como objetivo realizar un análisis de la evolución de la institución de tenencia en Argentina, realizando una revisión de los distintos instrumentos legislativos que regularon la institución de la tenencia a lo largo de la historia argentina, concluyendo finalmente que, tanto en el desarrollo

doctrinal como jurisprudencial argentino, se le otorga la tenencia a aquel progenitor que fuera más idóneo en el cuidado integral del menor, esto sin importar que una de las reglas que contenía el Código Civil de ese país indicaba que el menor cuya edad sea inferior a cinco años debía permanecer con su progenitora, hecho que derivó en que en sus regulaciones actuales se pasó a prescindir completamente de criterios específicos y conduciéndose con un único criterio general: el principio del interés superior del niño, que deberá ser aplicado conforme a cada caso particular. Este antecedente toma importancia al dar a conocer que en el ordenamiento jurídico argentino alguna vez existieron criterios específicos similares a los que fija nuestra legislación, los cuales fueron abandonados en favor de un precepto único y general, tal como se pretende con la presente investigación.

Por último, Barría Sandoval (2016) en su tesis *“La Ley 20.680 y sus implicancias en materia de cuidado personal del menor”*; presentado a la Universidad Austral de Chile, realiza un análisis de la evolución de la Institución del Cuidado Personal en Chile (téngase en cuenta que esa es la denominación que eligió el legislador chileno para designar a una institución análoga a aquella que en nuestra legislación se denomina tenencia) llegando a concluir que es labor de los juzgadores chilenos, a través de la jurisprudencia, el determinar qué progenitor es el más idóneo para ejercer el cuidado personal del menor según las particularidades de caso en concreto, esto dejando de lado los criterios legales en aplicación del interés superior del niño. Antecedente que deja claro que en la doctrina y jurisprudencia chilena también se prefiere dejar de lado los preceptos legales que pudieran ir en contra de los derechos del menor y se prefiere maximizar el principio del interés superior del niño.

Culminado el apartado de los antecedentes es necesario enmarcar teóricamente la presente investigación, por lo que a continuación se desarrollan las teorías correspondientes a cada variable.

2.1. Patria Potestad

Para Rovira-Sueiro (2007), la patria potestad puede ser definida como el poder que los padres tienen sobre sus hijos, mientras sean menores de edad, que nace de la ley, y que tiene como fundamento que los padres provean asistencia integral a dichos hijos. Asimismo, O’Callaghan Muñoz (2016) considera que por la patria

potestad los padres tienen el deber y a la vez el derecho de proteger tanto la integridad de sus hijos, así como de los bienes de estos.

Así también, se puede encontrar una definición más condensada en la proporcionada por Aguilar Llanos (2009), quien define la patria potestad como una institución propia del derecho de familia que tiene por finalidad el desarrollo integral tanto de padres e hijos, esto a través de la concretización de derechos y obligaciones que se tienen mutuamente y, especialmente, en la alcanzada por Bermúdez Tapia (2012), autor según el cual, es un conglomerado de derechos y deberes que tienen los padres sobre sus hijos y los bienes de estos, siempre y cuando dichos hijos sean menores de edad, periodo que se contabiliza desde la concepción extinguiéndose cuando se alcance la mayoría de edad, y que tiene por finalidad la protección integral del niño.

2.2. Tenencia

La tenencia es expresión de los derechos que integran la patria potestad, criterio adoptado también por Beltrán Pacheco (2009), quien afirma que la tenencia es un atributo de la patria potestad, que es ejercido por ambos padres, asimismo, es una institución jurídica que, ante la separación de los padres, determina con cuál de los padres va vivir el menor, reconociéndose dos clases de tenencia (tenencia compartida y tenencia unilateral) con la finalidad de velar por los derechos de los menores de convivir con ambos progenitores en igualdad de condiciones.

Según Bustamante Oyague (2002), la tenencia es un atributo inherente a la patria potestad, siendo esto así, y que la patria potestad es un derecho y deber de los progenitores, únicamente pueden ejercer la tenencia de un menor sus progenitores, en ese orden de ideas, si alguien distinto de los padres estuviera cuidando al menor, dicho ejercicio no puede ser considerado como tenencia. Por otro lado, Mejía Salas y Ureta Guerra (2005) definen la tenencia como aquella institución del derecho de familia que cobra relevancia cuando, en los hechos, los progenitores están separados, situación que hace necesario determinar con quien se van a mantener conviviendo los hijos, siendo la tenencia una expresión de la patria potestad.

Para Aguilar Llanos (2009), la tenencia es aquel derecho que tienen los padres de un menor a vivir con él, derecho que, en principio, es reconocido tanto al padre como a la madre por igual, convivencia que se constituye en una realidad fáctica, puesto que, el menor efectivamente debe hacer vida en común con sus progenitores, por otro lado, este autor señala que este derecho no puede ser ejercido por terceros distintos de los padres del menor, por lo que, comparte criterio con Bustamante al considerar que, si un tercero tiene al menor fácticamente con él, nos encontraríamos frente a una institución distinta como puede ser la guarda o tutoría provisional, instituciones que son provisorias hasta resolver definitivamente la situación jurídica del menor.

Finalmente, en palabras de Hilario Ferrer (2017), la tenencia es una institución que tiene una finalidad concreta: poner al menor bajo el cuidado de uno de sus progenitores al encontrarse estos separados. Definición que nos parece poco adecuada en atención a que la tenencia no surge cuando los padres de un menor deciden separarse, sino que ésta ya existe desde el momento del nacimiento del menor y, al encontrarse juntos, ambos padres son los que ejercen ese derecho, lo que no acarrea mayores complicaciones, tal como si ocurre cuando los padres no viven juntos, puesto que, es en esta situación fáctica cuando esta institución toma relevancia.

2.3. Tenencia conjunta o compartida

Según Bermúdez Tapia (2018) la tenencia compartida es aquella situación fáctica en la cual el compromiso y derecho de los progenitores para criar y proteger a los hijos se asume de manera compartida y en igualdad de condiciones por ambos padres, es decir, al encontrarse la pareja que dio origen a la familia separada, ambos progenitores (por decisión propia o mandato judicial) ejercen su derecho de convivir con sus hijos, de esta manera no deja a uno de los progenitores sin la posibilidad de ejercer dicho derecho.

Este tipo de tenencia, según Placido Vilcachahua (2003) es la mejor opción ante la ruptura de la relación de los progenitores y a la vez la que mejor garantiza el derecho del niño a crecer en compañía de sus padres, razón por la cual es la más conveniente para los intereses del menor, asimismo, optar por este tipo de

tenencia implica reconocer que ambos padres tienen derechos y obligaciones comunes respecto a sus menores hijos.

2.4. Tenencia exclusiva o monoparental

Según Noblecilla Ulloa (2014), la tenencia monoparental es aquella que va ser ejercida únicamente por uno de los progenitores, en desmedro del otro progenitor, lo que nos indica que solamente uno de los padres va a convivir con el niño mientras el otro progenitor va a limitar su contacto con el menor a un régimen de visitas, el cual, si bien es cierto, va a permitir al menor tener contacto con el progenitor no beneficiado con la tenencia, no le va a hacer posible tener una convivencia directa con éste.

2.5. Principio del Interés Superior del Niño

Este principio es de difícil delimitación conceptual, el motivo de tal dificultad radica en su excesiva laxitud y generalidad, en esa misma línea de pensamiento se encuentra Ravetllat Ballesté (2012), para quien este principio no puede ser definido plenamente porque pertenece a la especie de los conceptos jurídicos indeterminados, esto por contener cláusulas generales o abiertas, hecho que implica que dicho principio no pueda ser interpretado de una sola manera ni de forma estática, sino que, debe ser interpretado de forma dinámica y evolutiva.

No se debe obviar que este principio tiene su génesis en la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, pacto que, según Sokolich Alva (2013) es un instrumento internacional de carácter vinculante, para todos los estados que la suscriban, en todos los ámbitos que incluyan el tratamiento o discusión de derechos de los niños. Esta Convención ha sido suscrita por el Estado Peruano y encuentra su inspiración en la Doctrina de la Protección Integral, según la cual los niños son reconocidos como sujetos de derecho a los cuales se les debe garantizar un efectivo cumplimiento de sus derechos fundamentales.

Asimismo, para Acosta Rodríguez (2017) el Principio del Interés Superior del Niño es un derecho, garantía y al mismo tiempo una regla procedimental que tiene preeminencia sobre cualquier otra regla, garantía o derecho, con una única

finalidad: garantizar el desarrollo integral del niño, esto debe entenderse como bienestar físico, psicológico y social del menor.

En la misma línea, Sokolich Alva (2013) manifiesta que el principio bajo análisis fijado en el artículo 3º de la Convención y que es recogido por el estado peruano en el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, exige que toda medida en la cual se vean involucrados niños no pueden inobservar el interés superior del niño, sin importar si se trata de órganos privados o públicos, administrativos o judiciales, por lo que la administración de justicia, y con más razón aquellos órganos jurisdiccionales que tengan competencia en derecho de familia, deberán ajustar sus decisiones y acciones en observancia estricta de lo que sea más favorable a los derechos del menor, sin importar incluso los intereses de los padres si estos estuvieran en contraposición a los derechos del niño.

Por último, según Silva Meza y Valls Hernández (2014), el principio de interés superior del niño es una directriz que debe configurarse como un parámetro supremo para todo operador de justicia que interviene en casos relacionados a derecho de familia, o tenencia del menor. No obstante, estos autores no dejan de lado que este principio es muy amplio y por tanto complejo, lo que determina que la aplicación de este principio se debe supeditar a una interpretación que sea la más favorable para garantizar los intereses del menor.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

La presente investigación tiene un enfoque cualitativo, con un diseño general exploratorio y con un diseño específico de análisis documental. Se afirma esto porque el proceso de investigación se va desarrollar realizando un análisis teórico de los criterios jurídicos contenidos en el Artículo 84° del Código de los Niños y Adolescentes, los cuales no pueden ser medidos de forma numérica, sino buscando entender las deficiencias de dichos preceptos.

Lo dicho precedentemente, es una característica propia de los estudios cualitativos, puesto que, según Cabezas Mejía y Andrade Naranjo (2018) este tipo de enfoque prescinde de mediciones numéricas, concentrándose en descripciones, experiencias propias del investigador o a través de la reconstrucción de hechos y la interpretación de estos. Con similar criterio, Hernández Sampieri (2014) menciona que las investigaciones cualitativas utilizan un proceso inductivo en base a actividades de exploración y descripción para luego producir perspectivas teóricas.

Asimismo, el diseño general es exploratorio porque este trabajo se va llevar a cabo abordando un problema de investigación como es el análisis de las reglas contenidas en nuestra legislación para asignar la tenencia exclusiva de menores de edad, tema que podría parecer, a priori, bastante desarrollado, pero que la comunidad científica del derecho no ha estudiado desde la perspectiva que se propone en el presente estudio, particularidad propia de este tipo de diseño tal como lo concibe Hernández Sampieri (2014).

Adicionalmente, el diseño específico adoptado es de tipo documental, el cual, en palabras de Arias Odon (2006) es un proceso que se sustenta en la recopilación de datos que se van a obtener de fuentes documentales, los cuales serán analizados, sujetos a crítica e interpretados para obtener nuevos conocimientos, característica que es propia de la presente investigación, esto a razón que el estudio de los criterios del Artículo 84° del Código de los Niños y Adolescentes se efectuó examinando material bibliográfico consistente en artículos

de investigación, libros, tesis, textos de leyes, sentencias relevantes y demás fuentes de similar naturaleza.

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.

Del tema a investigar se desprenden dos categorías, la primera: criterios del artículo 84° del Código de los Niños y Adolescentes; cuyas sub categorías son a) el tiempo de convivencia del menor con sus progenitores, b) la edad del menor, c) garantía de contacto del menor con el padre que se vea excluido de la tenencia, y, d) Interés superior del niño. La segunda: tenencia exclusiva, categoría que a efectos de la presente investigación no será reducida a subcategorías por su naturaleza ya específica.

Tabla 1

Matriz de Categorización

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS
<p>Problema general</p> <p>¿Cuáles son las inconsistencias en los criterios del artículo 84° del Código de los Niños y Adolescentes para fijar la tenencia exclusiva de los hijos menores de edad en el Perú?</p>	<p>Objetivo general</p> <p>Determinar las inconsistencias en los criterios del artículo 84° del Código de los Niños y Adolescentes para fijar la tenencia exclusiva de los hijos menores de edad en el Perú.</p>	<p>Hipótesis general</p> <p>Estos criterios no garantizan que el progenitor, a quien se le otorgue la tenencia del menor, sea la persona que mejor va garantizar los derechos de este; y, estos preceptos son específicos, por lo que, no pueden ser aplicados a la generalidad de los casos que los juzgadores van a encontrar en la realidad, hecho que muchas veces los lleva, de forma acertada, a inobservarlos con la finalidad de asegurar el máximo goce de los derechos del niño.</p>	<p>Criterios del artículo 84° del Código de los Niños y Adolescentes</p> <hr/> <p>Tenencia</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Tiempo de convivencia del menor con sus progenitores. 2. Edad del menor. 3. Garantía de contacto del menor con el padre que se vea excluido de la tenencia. 4. Interés superior del niño.

Nota: Elaboración propia

3.3. Escenario de estudio

Para la realización del presente estudio se consideró como población información documental de fuentes variadas, tales como artículos académicos, tesis, revistas y material jurisprudencial de varios países sudamericanos, por lo que, en atención a la naturaleza de dichas fuentes se optó por disgregar las fuentes mencionadas en dos poblaciones:

La primera población está comprendida por artículos académicos que desarrollan el tema de la tenencia. En total la población elegida se compone de un total de 100 artículos académicos.

La segunda población está compuesta por la producción jurisprudencial emitida por los órganos de justicia y/o tribunales de la más alta jerarquía ya sean peruanos y de otros países sudamericanos. Esta población está representada por un total de 26 sentencias producidas por órganos judiciales del más alto rango de cada país sudamericano elegido para el presente estudio.

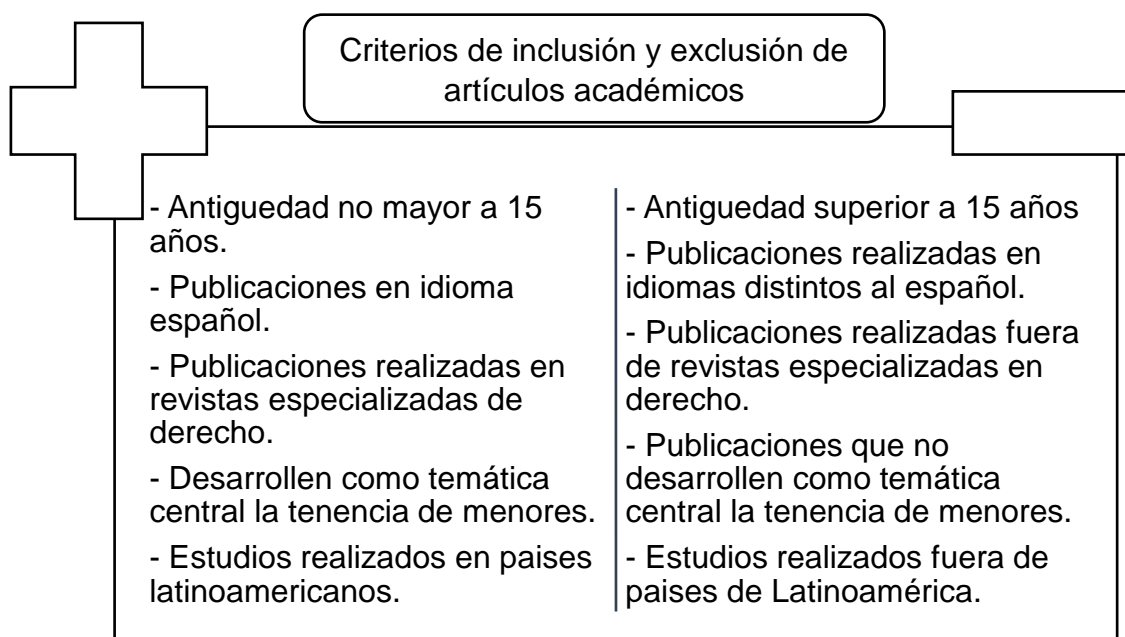
3.4. Participantes

Para la selección de las muestras de cada población elegida para el desarrollo de la presente investigación se utilizó un procedimiento no probabilístico de carácter intencional, esto porque se establecieron criterios de inclusión y exclusión para seleccionar y depurar la información que compone la primera y segunda población.

La primera muestra está compuesta por 06 artículos académicos que desarrollan el tema de tenencia, los cuales fueron seleccionados conforme a los criterios de inclusión y exclusión siguientes:

Figura 1

Criterios de selección de la muestra N° 1

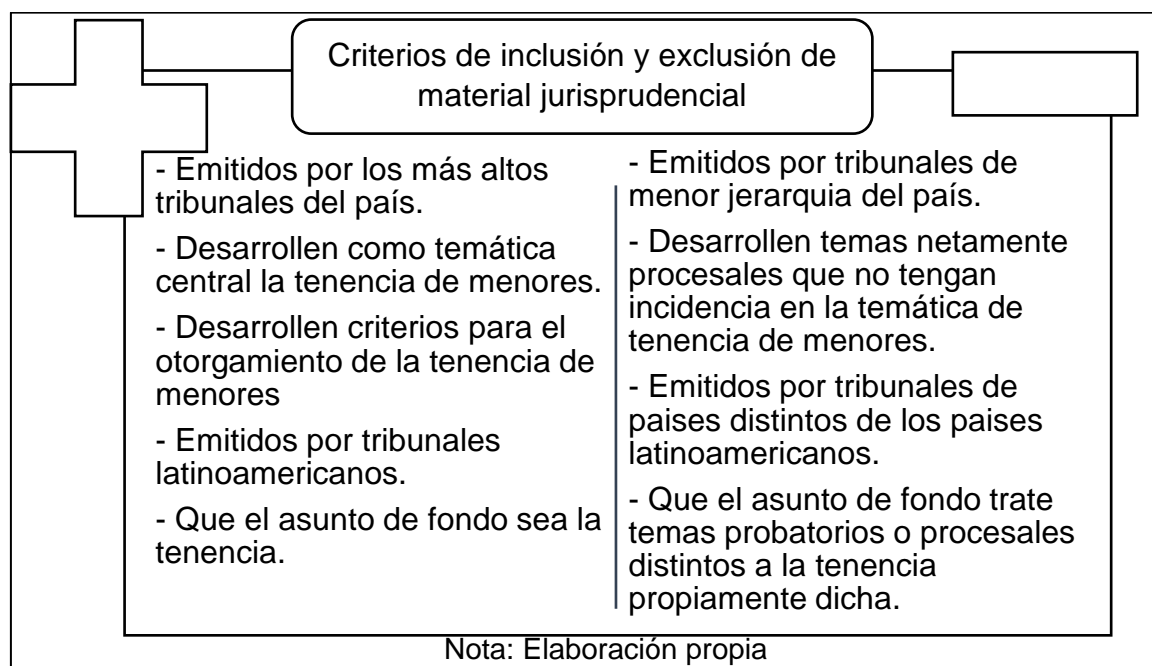


Nota: Elaboración propia

La segunda muestra está conformada por 02 sentencias emitidas en sede casatoria, las cuales fueron elegidas siguiendo los criterios de inclusión y exclusión siguientes:

Figura 2

Criterios de selección de la muestra N° 2



Nota: Elaboración propia

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

En la presente investigación se utilizó como técnica de recolección de datos la revisión o análisis documental, con la finalidad de realizar un examen a los documentos que componen la muestra, tales como tesis, artículos científicos, libros y sentencias. Esto porque, se consideró que la información contenida en otros productos académicos científicos relacionados al tema del presente trabajo contienen datos de vital importancia respecto a las categorías bajo análisis.

Asimismo, se utilizó esta técnica sobre documentos que contienen los criterios jurisprudenciales de distintos tribunales de justicia de varios países sudamericanos en atención a que las sentencias emitidas por los órganos jurisdiccionales de mayor jerarquía de cada país contienen criterios, máximas y preceptos que se utilizaron para resolver problemas que se presentan en la realidad en el contexto de los procesos de tenencia.

Como instrumentos de recolección de datos se implementó dos fichas de análisis documental, una diseñada especialmente para recolectar información de documentos académicos tales como libros, tesis y artículos, y otra, formulada específicamente para recabar datos de sentencias. Se hizo tal diferenciación con base en la naturaleza de cada grupo de documentos, puesto que no se puede comparar la estructura de un texto académico con la de una sentencia o resolución emitida por un tribunal o juzgado.

Tabla 2

Ficha de Técnicas e Instrumentos

Aspectos clave	Instrumento 1	Instrumento 2
Nombre	Revisión documental	Revisión documental
Tipo	Análisis documental	Análisis documental
Instrumento	Ficha de revisión	Ficha de análisis
Técnicas	documental/artículos, libros y tesis.	documental/jurisprudencia.
Objetivo	Identificar las inconsistencias en los criterios específicos para fijar la tenencia exclusiva.	Identificar los criterios utilizados por los juzgadores para determinar la tenencia.
Fuente de procedencia	Adaptado	Adaptado
Contenido	1 guía	1 guía
	Multidimensional	
Tipo de instrumento	Cualitativo	Cualitativo
Fiabilidad y Validez	Gilberto Gil Caviedes German Palomino Tumpay Eudocia Ccollana Cusihuaman Hector F. Machaca Alvaro Rodrigo Sanchez Manotupa	Gilberto Gil Caviedes German Palomino Tumpay Eudocia Ccollana Cusihuaman Hector F. Machaca Alvaro Rodrigo Sanchez Manotupa
	Expertos	
Muestra de aplicación	Revistas académicas, artículos académicos, tesis, libros	Sentencias que resuelven proceso de tenencia de menores edad emitidas por los órganos jurisdiccionales de mayor jerarquía del país.

Nota: Adaptado de “Desde la idea hasta la sustentación: 7 pasos para una tesis exitosa”, por Vara Horna, A., 2012, 1, Facultad de Ciencias Administrativas y Recursos Humanos, Universidad de San Martín de Porres, Lima.

3.6. Procedimiento

Para el desarrollo del presente trabajo de investigación se atravesó distintas fases. Primero, se definió la población y muestra y finalmente las técnicas e instrumentos de recolección de datos. Para la selección de la población a estudiar se realizó, por un lado, una búsqueda sistemática de información en bases de datos académicas

tales como Scopus, Scielo y Google Académico; y, por otro, una revisión de jurisprudencia, por lo que, para el presente estudio se manejó dos poblaciones.

Para determinar la primera población se utilizó como operadores de búsqueda los siguientes:

- CUIDADO AND PERSONAL
- TENENCIA
- CUSTODIA

Esto último se hizo porque el concepto de tenencia posee distintas concepciones dependiendo del ordenamiento jurídico que se trate, así, por ejemplo, en Perú y Uruguay se comparte la terminología denominando tenencia a aquel atributo de la patria potestad que permite mantener una relación de convivencia con del padre con sus hijos, nomenclatura que no se comparte en países como Argentina, Chile y Colombia, países en los que esta institución tiene por nombre el de cuidado personal.

Como resultado de los operadores de búsqueda se obtuvo lo siguiente:

Tabla 3

Resultados de búsqueda en bases de datos

BASE DE DATOS	OPERADORES DE BÚSQUEDA	FILTROS APLICADOS	N° DE RESULTADOS
SCOPUS	CUIDADO AND PERSONAL	IDIOMA ESPAÑOL/CIENCIAS SOCIALES	53
SCOPUS	TENENCIA	IDIOMA ESPAÑOL/CIENCIAS SOCIALES	31
SCIELO	TENENCIA	IDIOMA ESPAÑOL/CIENCIAS SOCIALES	0
SCIELO	CUIDADO AND PERSONAL	IDIOMA ESPAÑOL/CIENCIAS SOCIALES	16

Nota: Elaboración propia

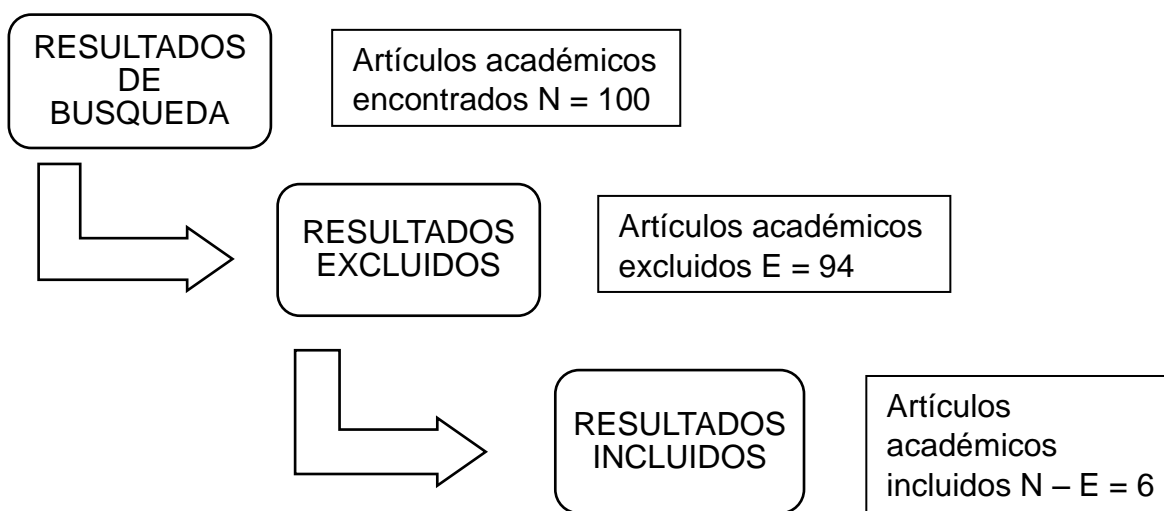
No se detallan los resultados obtenidos de las bases de datos de Google Académico, en tanto, dicha búsqueda únicamente mostró información de las otras

bases de datos académicas ya consultadas, por lo que, resulta irrelevante consignar datos duplicados.

Realizado el proceso de búsqueda, se obtuvo un total de 100 artículos académicos, los cuales pasan a formar parte de la población N° 1, sobre la cual se aplicaron los criterios de inclusión y exclusión previamente establecidos obteniendo como resultado lo detallado en la siguiente figura:

Figura 3

Flujoograma población N° 1



Nota: Elaboración propia

Respecto a la segunda población de carácter jurisprudencial, se efectuó una búsqueda de resoluciones emitidas por la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú, la Corte Suprema de Justicia de la Nación (Argentina), la Corte Suprema de Justicia (Colombia), Corte Suprema de Justicia de Chile y la Suprema Corte de Justicia de Uruguay, en sede casatoria, de tal manera que la población a estudiar se compone únicamente por sentencias que resuelven el conflicto de tenencia en última instancia.

Tabla 4

Resultado de búsqueda de jurisprudencia

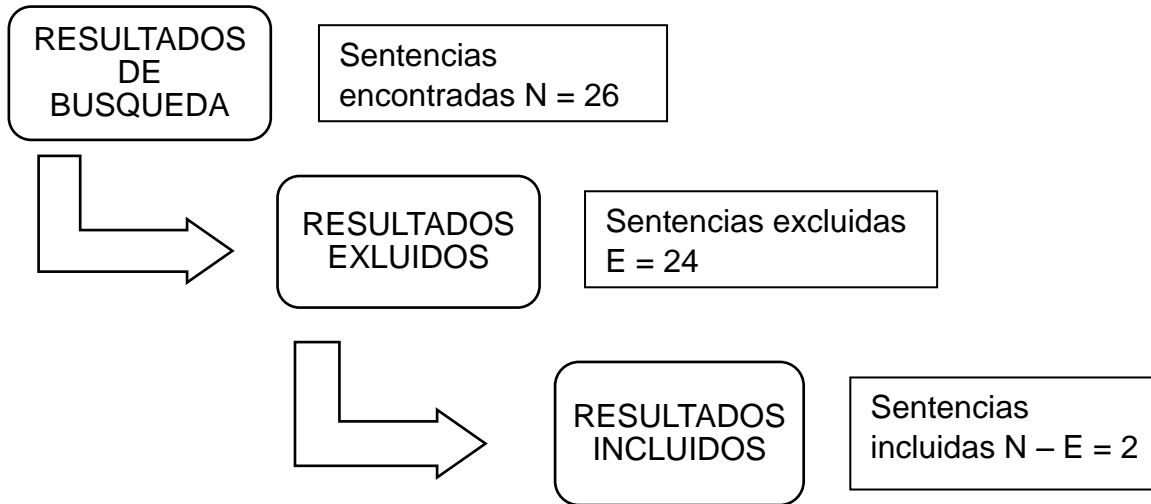
ÓRGANO JURISDICCIONAL	N° DE SENTENCIAS
Corte Suprema de Justicia de la República del Perú	8
Corte Suprema de Justicia de la Nación (Argentina)	5
Corte Suprema de Justicia (Colombia)	4
Corte Suprema de Justicia de Chile	5
Suprema Corte de Justicia de Uruguay	4

Nota: Elaboración propia

Realizado el proceso de búsqueda, se obtuvo un total de 26 sentencias, las cuales pasan a formar parte de la población N° 2, sobre la cual se aplicaron los criterios de inclusión y exclusión previamente establecidos obteniendo como resultado únicamente una muestra de 02 sentencias, esto debido a que las 24 sentencias restantes no resolvían como tema de fondo el de tenencia, sino que se desarrollaron cuestiones probatorias o procesales que poco o nada tienen que ver con el tema de la presente investigación. Proceso que se detalla en la siguiente figura:

Figura 4

Flujograma población N° 2



Nota: Elaboración propia

3.7. Rigor científico

Para la presente investigación se utilizó el análisis documental mediante la aplicación de dos instrumentos de revisión o análisis documental, los cuales fueron validados mediante la aplicación de la prueba V de Aiken, herramienta que posee los siguientes criterios de interpretación:

Tabla 5

Criterios de interpretación V Aiken

V Aiken	Interpretación
0.00 – 0.79	Débil
0.80 – 0.89	Aceptable
0.90 – 1.00	Fuerte

Nota: Elaboración propia

$$V = \frac{S}{n(C - 1)}$$

Dónde:

S = Sumatoria de las respuestas o acuerdos de los expertos por cada ítem.

N = Número de expertos

C = Número de Valores en la escala de valoración.

En primer lugar, se sometió a evaluación el instrumento de recolección de datos denominado Ficha de análisis documental/jurisprudencia, el cual contiene diez ítems: claridad, objetividad, pertinencia, organización, suficiencia, adecuación, consistencia, coherencia, metodología y significatividad. Asimismo, posee una valoración dicotómica, cuyo resultado evidencia una validez de contenido fuerte, debido a que el coeficiente de Aiken se encuentra entre 0,90 y 1,00, lo que es indicador de que los expertos están totalmente de acuerdo con la construcción y formulación del instrumento, lo que se puede verificar revisando el anexo 1, hecho que determina su aplicación sobre la muestra bajo estudio.

En segundo lugar, se somete a evaluación el instrumento de recolección de datos denominado Ficha de análisis documental/ Artículos, libros, tesis, el cual contiene diez ítems: claridad, objetividad, pertinencia, organización, suficiencia, adecuación, consistencia, coherencia, metodología y significatividad. Asimismo, posee una valoración dicotómica, con una validez de contenido fuerte, debido a que el coeficiente de Aiken se encuentra entre 0,90 y 1,00, lo que es indicador de que los expertos están totalmente de acuerdo con la construcción y formulación del instrumento, lo que se puede confirmar de la revisión de los anexos respectivos.

3.8. Método de análisis de datos

A efectos del presente trabajo académico se tomó como método de análisis de datos la revisión sistemática de la literatura, obteniendo como resultado:

Tabla 6

Revisión de la literatura

N°	Codificación	Título	Autor	Año	Referencia Bibliográfica
1	A-1	Legislación y jurisprudencia sobre el cuidado personal del niño y la relación directa y regular con él	Quintana, M.	2009	Quintana, M. (2009). Legislación y jurisprudencia sobre el cuidado personal del niño y la relación directa y regular con él. <i>Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso</i> , (33), 149-172. http://dx.doi.org/10.4067/S0718-68512009000200003
2	A-2	La titularidad del cuidado personal y el ejercicio de la relación directa y regular a la luz de la jurisprudencia actual	Quintana, M.	2014	Quintana, M. (2014). La titularidad del cuidado personal y el ejercicio de la relación directa y regular a la luz de la jurisprudencia actual. <i>Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso</i> , (43), 241-258. https://dx.doi.org/10.4067/S0718-68512014000200006
3	A-3	La legislación chilena no es contraria al cuidado personal compartido con oposición de uno de los padres	Barcia, R.	2019	Barcia, R. (2019). La legislación chilena no es contraria al cuidado personal compartido con oposición de uno de los padres. <i>Revista de derecho Coquimbo</i> , 26, 4. https://dx.doi.org/10.22199/issn.0718-9753-2019-0004
4	A-4	Las dos formas de custodia compartida en caso de que los padres no estén de acuerdo	Barcia, R.	2019	Barcia, R. (2018). Las dos formas de custodia compartida en caso de que los padres no estén de acuerdo. <i>Boletín mexicano de derecho comparado</i> , 51(153), 457-480. https://doi.org/10.22201/ij.24484873e.2018.153.13647
5	A-5	La evolución de la custodia unilateral conforme a los principios de interés superior del niño y corresponsabilidad de los padres	Barcia, R.	2018	Barcia, R. (2018). La evolución de la custodia unilateral conforme a los principios de interés superior del niño y corresponsabilidad de los padres. <i>Ius et Praxis</i> , 24(2), 469-512. https://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122018000200469

6	A-6	El cuidado personal de niños y adolescentes en la familia separada: criterios de resolución de conflictos de intereses entre padres e hijos en el nuevo derecho chileno de familia	Rodriguez, M. 2009	Rodríguez, M. (2009). El cuidado personal de niños y adolescentes en la familia separada: criterios de resolución de conflictos de intereses entre padres e hijos en el nuevo derecho chileno de familia. <i>Revista chilena de derecho</i> , 36(3), 545-586. https://dx.doi.org/10.4067/S0718-34372009000300005
---	-----	--	--------------------	---

Nota: Elaboración propia

Tabla 7

Revisión de jurisprudencia

N°	Codificación	Casación	Órgano Jurisdiccional	Año	Asunto
1	S-1	1961-2012/LIMA	Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú	2013	Tenencia
2	S-2	2702-2015/LIMA	Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú	2016	Variación de Tenencia

Nota: Elaboración propia

3.9. Aspectos éticos

En el presente trabajo se respetaron los aspectos éticos mínimos para la realización de una investigación académica, empezando por el respeto de la autoría del material bibliográfico que sirvió de base para el apartado de revisión de la literatura, asimismo, se utiliza como mecanismo de citado y referenciado las normas APA en su séptima edición, a fin de dar el crédito correspondiente a cada autor del material revisado.

Por otro lado, la presente investigación se realizó de forma independiente e imparcial al no existir conflicto de intereses para el investigador, por lo que, el diseño y realización del trabajo no sufre de distorsiones ni prejuicios negativos, a la vez que carece de sesgos que pudieran distorsionar sus resultados.

Finalmente se indica que el trabajo realizado se llevó a cabo únicamente con fines académicos y en el proceso se respetaron las normas y pautas brindadas por la Universidad Cesar Vallejo.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Para la realización de la presente investigación se utilizaron como instrumentos dos fichas de análisis documental, la cuales fueron confeccionadas según el tipo de material documental bajo análisis, entonces, una ficha de análisis documental fue elaborada estrictamente para recabar información proveniente de sentencias judiciales, a la vez que la otra ficha sirvió para revisar documentos de naturaleza académica como son artículos y tesis; en ese sentido, se presenta los resultados de la investigación separados en dos grupos: primero, resultados de análisis jurisprudencial, para la cual se tomó como muestra un total de cinco sentencias, dos de ellas emitidas por la Corte Suprema del Perú, una por la Corte Argentina, una de la corte suprema de Colombia, y, segundo, resultados de análisis de material académico, para lo que se utilizó como material documental un total de seis artículos académicos.

Toda la documentación consultada sirvió para alcanzar el objetivo del presente trabajo, el cual es determinar cuáles son las inconsistencias en los criterios del artículo 84° del Código de los Niños y Adolescentes para determinar la tenencia exclusiva de los hijos menores de edad en el Perú.

Tabla 8

Resultados de análisis de material documental jurisprudencial

Cod.	Conclusiones relevantes	Comentario
S-1	<p>En la citada sentencia de casación los magistrados integrantes de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia del Perú manifiestan que las normas legales referidas a la tenencia y custodia de menores de edad no son normas de carácter imperativo y cuya observancia es ineludible para los jueces de familia, sino que estas deben ser interpretadas en función del interés superior del niño, y que ello se debe a que los menores no son objetos supeditados a los intereses de sus progenitores, sino que, son sujetos de derecho independientes de las conveniencias de sus padres y de la arbitrariedad de los órganos estatales, bajo dicho argumento, concluyen que los factores de tiempo, edad, sexo o permanencia pueden ser objeto de adecuación a lo más favorable para el niño o adolescente.</p>	<p>Cuando la corte suprema, por medio de sus magistrados, refiere que los factores de tiempo, sexo, permanencia, etc., deben ser flexibilizados en favor del interés del menor, obviamente está afirmando que los criterios contenidos en el artículo 84° del Código de los Niños y Adolescentes no son reglas rígidas y que pueden y deben ser aplicados en concordancia a lo que le resulta más favorable al menor, puesto que, los citados factores están contenidos en el referido artículo.</p>

S-2 En esta sentencia de casación se indica que, si bien es cierto, toda medida referida a un menor debe ser emitida tomando en consideración el Principio del interés superior del niño, es cierto también que dicho principio posee una amplitud y grado de indeterminación elevadas y, por ello, debe ser aplicado tomando en cuenta las condiciones propias de caso concreto, lo cual hace imposible determinar reglas que guíen la implementación del citado principio. Asimismo, en la citada sentencia de casación se afirma que el juez debe actuar conforme a la situación que mayor bienestar le otorgue al niño o adolescente, y que para alcanzar dicha finalidad puede valerse de diversos instrumentos tales como informes sociales y psicológicos y la propia opinión del menor en función al grado de madurez que pudiera haber alcanzado.

Lo más resaltante de los fundamentos de esta sentencia se encuentra en la afirmación de que no es posible fijar reglas para la aplicación del principio del interés superior del niño, dada la vaguedad de dicho concepto y su inmensa amplitud, por lo que las reglas para cada caso en particular podrán ser distintas tomando en cuenta que cada niño y cada familia son únicos.

Nota: Elaboración propia

Tabla 9

Resultados de análisis de material documental de tipo académico

Cod.	Conclusiones relevantes	Comentario
A-1	<p>El autor concluye que dentro de los procesos de cuidado persona del menor (término que en la legislación chilena reemplaza al de tenencia) no existen ganadores ni perdedores, ya que quien es el centro de todo el proceso es el niño o adolescente, que se ve enfrentado a todo un procedimiento dentro del cual, los legisladores pretenden que el juez debe buscar con sus decisiones la situación más favorable para el menor acorde a su interés superior, sin embargo, vista la realidad de los hechos, y la especial vulnerabilidad del menor, más bien se procura alcanzar lo que menos daño provoque en la integridad del niño.</p>	<p>El autor alcanza una óptica distinta respecto a la problemática de la tenencia de un niño o adolescente y explica que, si bien es cierto, lo que se pretende alcanzar dentro de un proceso de esta naturaleza es su máxima protección a la luz de su interés superior, lo que se alcanza en la práctica es solamente una búsqueda del menor daño posible en la integridad del menor derivado de un conflicto de tenencia entre sus progenitores</p>

A-2 En dicho trabajo académico se concluye que los jueces están obligados a tomar decisiones que, dentro de las circunstancias propias de cada caso que tengan a su cargo, sean las más idóneas desde el punto de vista del bienestar del menor, asimismo, se concluye que para cambiar la titularidad de quien ostenta el cuidado personal de un niño o adolescente no se debe demostrar la falta de idoneidad de la persona sino que se debe procurar identificar a la persona que mejor va garantizar el goce efectivo de los derechos del menor. Por otro lado, este autor también afirma que vista la realidad de los casos que estudió para la elaboración de su investigación, lo que las leyes solo posibilitan es elegir aquello que le sea menos perjudicial a niño, esto acorde al principio rector en esta materia: el interés superior del niño.

Se puede identificar que el autor adhiere también a la posición, según la cual, quien debe ejercer la tenencia de un menor es aquel padre que le garantice un mejor y mayor alcance de bienestar posible dentro de las particularidades propias de cada familia, no refiriéndose a reglas específicas bajo las cuales se pueda determinar ello.

-
- A-3** El autor señala que, desde la perspectiva del interés superior del niño, el juez chileno está habilitado para otorgar la tenencia compartida, aunque uno o ambos progenitores se opongan a ello, esto porque en muchos casos podría ser que ambos padres sean aptos para ostentar la tenencia unilateral, sin embargo, la permanencia de ambos progenitores con el menor puede ser la mejor medida para la efectivización de los derechos del niño. No obstante, aclara que los jueces deberán analizar si dicha decisión será la medida más adecuada para el niño o adolescente.
- A-4** El autor considera que, a primera vista, el régimen de custodia compartida podría ser considerado el mejor régimen para los menores, ya que, garantiza la presencia de ambos progenitores en igual proporción en la crianza de sus hijos, no obstante, reconoce que dicha modalidad de tenencia, no puede ser generalizada, sino que únicamente debe ser alcanzada al juez como una de las posibles opciones que puede adoptar dentro de cada caso. Afirma esto atendiendo a que según cada particular, será más conveniente uno u otro régimen de tenencia.
- Nuevamente se hace evidente una postura de prevalencia del interés superior del niño no solamente por encima de las normas legales, sino también por sobre las preferencias de los progenitores, aunque estos tengan una evaluación favorable para obtener la tenencia unilateral, y esa sea su pretensión, el juez resolverá atendiendo a buscar el mayor bienestar del menor.
- En este artículo académico si bien se defiende la posibilidad de que el juez fije un régimen de tenencia compartida, no se llega al punto de afirmar que esta deba ser la modalidad preferida por sobre otras, sino que se precisa que cada forma de tenencia es válida a la luz del interés superior del niño si es que para implementarla se consideró la situación más favorable para el menor.
-

A-5 Se presenta como la conclusión principal que, la asignación unilateral de la tenencia a uno de los padres no necesariamente es contraria al interés superior del niño (esto lo sostiene el autor dentro de un contexto en el cual analiza a otros autores que señalan que el régimen de tenencia unilateral podría vulnerar los derechos del menor al alejarlo de uno de sus progenitores), ya que, en atención a cada caso en concreto, esta medida podría ser la que mejor bienestar le ofrezca al niño, sin embargo, para que esto sea así, afirma el autor, se deben tener en cuenta estos aspectos fundamentales: primero, que las decisiones jurisdiccionales se sustenten en el interés superior del niño y, segundo, que no se debe dejar de lado los derechos del padre que no obtiene la tenencia, sino que se debe buscar su participación en la crianza del menor. Esto tiene su origen en que el autor considera que es imposible alcanzar el interés superior del niño si se desliga este del derecho de los padres a participar de la formación de sus hijos.

En este artículo, de manera indirecta, el autor señala que la modalidad de tenencia que se vaya a adoptar en cada caso dependerá de su adecuación al interés superior del niño, puesto que, defiende un modelo de tenencia, que es cuestionado por otros autores, indicando que no siempre un modelo será perjudicial o, por el contrario, óptimo para cada caso en concreto, sino que esto dependerá de si la decisión de la elección de uno u otro régimen de tenencia obedece a la búsqueda del cumplimiento del interés superior del niño.

A-6 El autor indica que no se debe calificar la falta de habilidad de los progenitores dentro de los procesos de tenencia en los que se vean enfrentados ambos padres, sino que se debe buscar el interés superior del niño, de tal manera que, lo realmente relevante es determinar cuál de ellos es quien reúne las mejores condiciones para obtener el cuidado personal de su menor hijo.

Lo que se afirma en este artículo académico es que, para valorar a qué progenitor se le va encargar la tenencia de su menor hijo, no que el juez debe analizar es cual de ellos es quien le garantiza al niño un mejor goce de sus derechos, mas no se busca determinar si uno u otro padre muestra inhabilidad física o moral para ejercer dicho derecho.

Nota: Elaboración propia

Discusión de los resultados:

El objetivo del presente trabajo de investigación es “determinar cuáles son las inconsistencias en los criterios del artículo 84° del Código de los Niños y Adolescentes para determinar la tenencia exclusiva de los hijos menores de edad en el Perú”, para ello se realizó un análisis de fuentes documentales, tal como se detalla en el apartado anterior, con la finalidad de identificar si las reglas que se encuentran en el referido artículo tienen concordancia con los resuelto por los tribunales peruanos como de otros países, así como, verificar si en el ámbito académico se puede encontrar sustento para la adopción de premisas similares a las que contiene el ya citado artículo.

Para iniciar la comparación propuesta se inició identificando los criterios que se encuentran contenidos dentro del artículo 84° del Código de los niños y adolescentes, los cuales son los siguientes:

Primero, el tiempo de convivencia del menor con sus progenitores, de tal manera que se prefiere otorgar la tenencia a quien más tiempo haya convivido con el niño (haciendo la salvedad que el legislador precisa que esto será así siempre que sea lo más favorable para el menor).

Segundo, la edad del niño, de forma tal que, si éste posee un tiempo de vida inferior a los tres años se preferirá a la madre como persona que deba ejercer la tenencia de su hijo.

Tercero, la garantía de que el menor mantendrá contacto con el padre que se vea excluido de la tenencia.

Estos tres criterios son lo que, en principio, el juzgador peruano debe tener en cuenta al momento de resolver un proceso de tenencia unilateral, es decir, solo a favor de uno de los padres, sin embargo, no se puede dejar de lado la posibilidad de que, por ejemplo, un niño menor a tres años de edad pueda ser mejor atendido, cuidado y protegido por su padre que por su madre, puesto que, la realidad nos presenta todo tipo de hechos y, por tanto, si lo que el legislador busca es la máxima protección de los menores sometidos a este tipo de procesos, no es lo más idóneo fijar reglas tan específicas como las que contiene el artículo 84° del Código de los Niños y Adolescentes.

En concordancia con lo expresado, encontramos que en los artículos académicos de los cuales se extrajeron los resultados para la presente tesis, los autores señalan de forma unánime que el criterio máximo para decidir dentro de los procesos de tenencia es el interés superior del niño, así por ejemplo Quintana, M. (2009) y (2014) afirma que el principio rector de los procesos de cuidado personal es el interés superior del niño y que a su modo de ver, dada la jurisprudencia no se logra siquiera alcanzar el bienestar máximo del niño, sino únicamente se llega a procurar aquello que menos daño le ocasiona al menor dado el contexto que lo rodea en estos casos.

En la misma línea de pensamiento se encuentra Lehmann (2018) y (2019), quien señala que el juez debe ser muy cuidadoso al momento de evaluar a los padres, analizando si el régimen de tenencia por el que va optar será el más beneficioso para el menor.

Por si esto no fuera suficiente para evidenciar la falta de idoneidad de las reglas del artículo 84° del Código de los Niños y Adolescentes, podemos acudir al argumento esbozado por los magistrados de la Corte Suprema de Justicia de nuestro país, la cual ha precisado que los preceptos que contiene el mencionado artículo son solo reglas jurídicas flexibles que no deben ir en contra de lo que sea más favorable para los menores, por lo tanto, en la práctica, estas pautas se configuran únicamente como directrices que son apartadas cuando representen un perjuicio para el niño o adolescente, por lo que, evidentemente han perdido toda fuerza normativa frente al interés superior del niño.

Finalmente la corte suprema ha indicado también que, debido a la amplitud del principio del interés superior del niño, no es posible fijar reglas para la aplicación de dicho principio, sino que esto se determinará en función de cada caso en particular, criterio que es adoptado por el investigador, ya que los reglas específicas van a ser desconocidas en cada caso en el que su aplicación genere un perjuicio a los derechos del menor, siendo esto así, resulta innecesario mantener este tipo de criterios en atención a que no pueden ser aplicadas a la generalidad de los casos que se presentan en la realidad y que tienen que resolver los juzgadores. En ese estado de cosas, la decisión más adecuada es dejar de lado la adopción de criterios especiales en nuestra legislación a la hora de determinar la tenencia, sino que se

debe profundizar la idea de que el principio máximo en esta clase de problemas jurídicos es el interés superior del niño.

V. CONCLUSIONES

1. Las reglas contenidas en el artículo 84° del Código de los niños y adolescentes para la determinación de la tenencia no son adecuadas para garantizar la observancia del interés superior del niño en todos los casos que se pueden presentar en la realidad, esto por ser demasiado específicas, por lo tanto, resulta innecesario mantener este tipo de criterios dentro de nuestra legislación.
2. El interés superior del niño es el principio máximo que debe ser adoptado al momento de decidir la tenencia de un menor por encima de cualquier precepto o regla legal, argumento compartido por la Corte Suprema del Perú y que en la actualidad guía las decisiones dentro de los procesos de tenencia en nuestro país, lo que determina que en la práctica los preceptos contenidos en el artículo 84° no tengan mayor implicancia al momento de resolver los procesos de tenencia.
3. Se puede afirmar que una inconsistencia de las pautas del artículo 84° del Código de los Niños y Adolescentes es que, por sí mismas, estas no garantizan que se le otorgue la tenencia del niño o adolescente a aquel progenitor que mejor pueda garantizar sus derechos y mayor bienestar pueda brindarle.
4. Es necesario reformular las reglas para la determinación de la tenencia, adoptando criterios más generales que tengan concordancia con el interés superior del niño, lo cual, a criterio del investigador, se puede lograr únicamente desde el trabajo jurisprudencial, puesto que, es en la práctica judicial donde se analiza cada caso en concreto y se busca dar respuesta a los problemas que pudieran surgir de estos nuevos preceptos.

VI. RECOMENDACIONES

1. Se recomienda la creación de criterios más generales para el otorgamiento de la tenencia de menores en nuestro país, que reemplacen a las actuales reglas contenidas en el artículo 84° del Código de los Niños y Adolescentes.
2. Mientras no se realicen las correcciones necesarias por el legislador, es imprescindible que todos los operadores de justicia adopten como criterio máximo para la determinación de la tenencia de menores de edad el principio del interés superior del niño ante la insuficiencia de los preceptos establecidos por el legislador, tal como ya se hace en la actualidad.
3. Se recomienda al legislador prescindir de criterios específicos para la determinación de la tenencia de menores en futuras reformas de esta institución, ya que ha quedado demostrado con la presente investigación que estos no son idóneos para garantizar el bienestar de los niños y adolescentes en la totalidad de los casos.
4. Se recomienda a los juzgadores seguir los criterios fijados por la Corte Suprema, puesto que dicho órgano ha adoptado la postura correcta para la determinación de la tenencia de menores, la cual no es otra que la inaplicación de los criterios contenidos en la legislación en caso de encontrarse un conflicto con el principio del interés superior del niño.

REFERENCIAS

- Acosta, C. (2017). *La aplicación del principio de interés superior del niño, al fijarse la tenencia compartida en periodos cortos* [Tesis de licenciatura, Universidad Privada Antenor Orrego]. Repositorio Digital de la Universidad Privada Antenor Orrego. <https://hdl.handle.net/20.500.12759/3087>
- Acuña, A. (2019). Principio del interés superior del niño: dificultades en torno a su aplicación en la legislación chilena. *Opinión Jurídica*, 18(36), 17-35. <https://doi.org/10.22395/ojum.v18n36a1>
- Aguilar, B. (2009). La Tenencia como Atributo de la Patria Potestad y Tenencia Compartida. *Derecho & Sociedad*, (32), 191-197. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/17425>
- Arias, F. (2006). *El proyecto de investigación: Introducción a la investigación científica*, (5ta ed.). Episteme.
- Barcia, R. (2018). La evolución de la custodia unilateral conforme a los principios de interés superior del niño y corresponsabilidad de los padres. *Ius et Praxis*, 24(2), 469-512. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122018000200469>
- Barcia, R. (2018). Las dos formas de custodia compartida en caso de que los padres no estén de acuerdo. *Boletín mexicano de derecho comparado*, 51(153), 457-480. <https://doi.org/10.22201/ijj.24484873e.2018.153.13647>
- Barcia, R. (2019). La legislación chilena no es contraria al cuidado personal compartido con oposición de uno de los padres. *Revista de derecho Coquimbo*, 26, 4. <https://dx.doi.org/10.22199/issn.0718-9753-2019-0004>
- Barría, N. (2016). *La Ley 20.680 y sus implicancias en materia de cuidado personal del menor* [Tesis de licenciatura, Universidad Austral de Chile]. Cybertesis: Repositorio de Tesis Digitales. <http://cybertesis.uach.cl/tesis/uach/2016/fjb275l/doc/fjb275l.pdf>
- Beltrán, P. (2009). El mejor padre son ambos padres: ¿Es viable la Tenencia Compartida en el Perú? *Boletín del Instituto de la Familia- UNIFÉ*, (11).
- Bermúdez, M. (2012). *Derecho Procesal de Familia*. San Marcos.

- Bermúdez, M. (2012). *Derecho Procesal de Familia*. San Marcos.
- Bustamante, E. (2002). *Tenencia y patria potestad: Doctrina y jurisprudencia*. Normas Legales.
- Cabezas, E y Andrade, D. (2018). *Introducción a la Metodología de la Investigación Científica*. Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE.
- Cabrera, D. (2021). *La tenencia y su incidencia en el derecho a la integridad del niño en el distrito judicial de Ica, año 2020* [Tesis de licenciatura, Universidad Cesar Vallejo]. Repositorio de la Universidad César Vallejo. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/62248>
- Flores, J. (2019). *La Reconvención en el Proceso de Tenencia en el marco del Interés Superior del Niño* [Trabajo académico de segunda especialidad, Pontificia Universidad Católica del Perú]. Repositorio Digital de Tesis y Trabajos de Investigación PUCP. <http://hdl.handle.net/20.500.12404/16275>
- Hernandez, R. (2014). *Metodología de la Investigación*, (6ta ed.). Mc Graw Hill Education.
- Hilario, J. (2017). La tenencia de los hijos en el Perú. *Revista jurídica del Instituto Peruano de Estudios Forenses*, 76(1), 81-93. <http://librejur.info/index.php/revistajuridica/issue/view/2>
- López, V. (2016). *Elementos intervinientes en el procedimiento de tenencia de los hijos en los juzgados de familia de Lima: principio de interés superior del niño* [Tesis de licenciatura, Universidad de Huánuco]. Repositorio Institucional de la Universidad de Huánuco. <https://core.ac.uk/reader/80293278>
- Mejia, P. y Ureta, M. (2005). *Tenencia y régimen de visitas*. LEJ.
- Noblecilla, S. (2014). *Factores determinantes de la tenencia de menores en los juzgados de familia de Trujillo: la primacía del interés superior del niño* [Tesis de licenciatura, Universidad Privada del Norte]. Repositorio Institucional Universidad Privada del Norte. <https://hdl.handle.net/11537/1370>
- O'Callaghan, X. (2016). *Compendio de derecho civil Tomo IV: Derecho de la familia (2a ed.)*. Editorial Universitaria Ramón Areces.

- Oviedo, M. (2016). *La evolución del régimen legal de la tenencia de menores* [Trabajo final de graduación, Universidad Empresarial Siglo 21]. Repositorio Institucional Universidad Empresarial Siglo 21. <https://repositorio.uesiglo21.edu.ar/handle/ues21/14514>
- Pérez, R., y Chiclote, E. (2019). *Razones jurídicas para modificar el artículo 84°-inciso b), del código de los niños y adolescentes* [Tesis de licenciatura, Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo]. Repositorio Institucional Digital de la Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo. <http://repositorio.upagu.edu.pe/handle/UPAGU/961>
- Placido, A. (2002). *Manual de Derecho de Familia*. Gaceta Jurídica.
- Quintana, M. (2009). Legislación y jurisprudencia sobre el cuidado personal del niño y la relación directa y regular con él. *Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso*, (33), 149-172. <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-68512009000200003>
- Quintana, M. (2014). La titularidad del cuidado personal y el ejercicio de la relación directa y regular a la luz de la jurisprudencia actual. *Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso*, (43), 241-258. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-68512014000200006>
- Ravetllat, I. (2012). El interés superior del niño: concepto y delimitación del término. *Educatio Siglo XXI*, 30(2), 89–108. <https://doi.org/10.6018/educatio>
- Rodríguez, M. (2009). El cuidado personal de niños y adolescentes en la familia separada: criterios de resolución de conflictos de intereses entre padres e hijos en el nuevo derecho chileno de familia. *Revista chilena de derecho*, 36(3), 545-586. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-34372009000300005>
- Rovira-Sueiro, M. (2007). TEMA XIV. La patria potestad. En R. Bercovitz (Coord.), *Manual de Derecho Civil: Derecho de familia* (pp. 225-236) Bercal.
- Silva, J. y Valls, S. (2014). *Transexualidad y matrimonio y adopción por parejas del mismo sexo: Criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación*, (2a ed.). Porrúa.

Sokolich, M. (2013). La aplicación del principio del interés superior del niño por el sistema judicial peruano. *Vox Juris* 25(1), 81-90.
<https://hdl.handle.net/20.500.12727/1083>

Vara, A. (2012). *Desde la idea hasta la sustentación: 7 pasos para una tesis exitosa*, (3a ed.). Instituto de Investigación de la Facultad de Ciencias Administrativas y Recursos Humanos. Universidad de San Martín de Porres.

ANEXOS

FICHA DE REVISIÓN DOCUMENTAL/ARTÍCULOS, LIBROS Y TESIS

Título de la investigación:

Autor:

Año:

Objetivo general:

Método

Diseño de la investigación

Población/muestra

Instrumento

Ámbito de estudio

Fecha de consulta

Análisis de datos

Ubicación de la fuente en
el cuerpo del trabajo

Palabras clave

Referencia bibliográfica

Conclusiones

FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL/JURISPRUDENCIA

N° expediente:		Año de resolución		
Materia				
Instancia/Órgano jurisdiccional				
Se resuelve:				
Argumento relevante		Valoración		Observaciones y/o propuestas de mejora
Indicadores		si	no	
Interés superior del niño				
1	Existe aplicación del principio del interés superior del niño			
2	Inaplicación de normas por prevalencia del interés superior del niño			
Existencia de criterios específicos para la determinación de la tenencia				
1	Aplicación irrestricta de dichos criterios			
2	Inaplicación de criterios específicos			

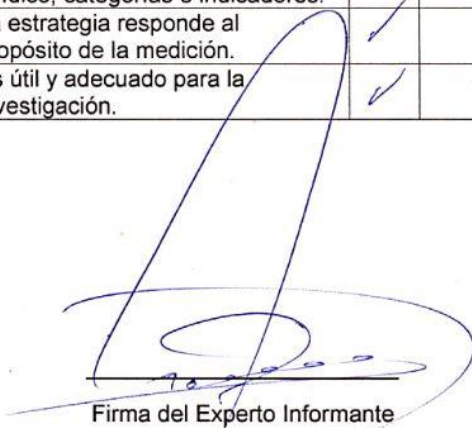
VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

III. Datos generales

- 1.5. Apellidos y nombres del experto: Palomino Tumpay Germán
 1.6. Cargo o institución donde labora: Abogado en lo civil
 1.7. Nombre del instrumento bajo evaluación: **FICHA DE REVISIÓN DOCUMENTAL/ARTÍCULOS, LIBROS Y TESIS**
 1.8. Autor del instrumento: _____

IV. Aspectos de validación

Criterios		Valoración		Observaciones
		Si	No	
1. Claridad	Está formado con el lenguaje claro y apropiado.	✓		
2. Objetividad	Está expresado en conductas observables.	✓		
3. Pertinencia	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al método científico.	✓		
4. Organización	Existe una organización lógica.	✓		
5. Suficiencia	Comprende los aspectos metodológicos esenciales.	✓		
6. Adecuación	Adecuado para valorar el constructo o variable a medir.	✓		
7. Consistencia	Basado en aspectos teórico-científicos.	✓		
8. Coherencia	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuesto jurídico, categorías e indicadores.	✓		
9. Metodología	La estrategia responde al propósito de la medición.	✓		
10. Significatividad	Es útil y adecuado para la investigación.	✓		



Firma del Experto Informante

Germán Palomino Tumpay
ABOGADO
 I.E.C. 1822

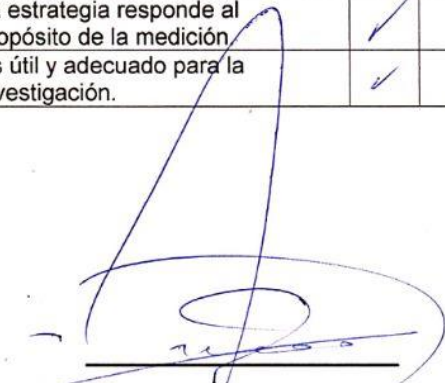
VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. Datos generales

- 1.1. Apellidos y nombres del experto: Palomino Tumpay Germán
- 1.2. Cargo o institución donde labora: Abogado Libre en civil
- 1.3. Nombre del instrumento bajo evaluación: **FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL/JURISPRUDENCIA**
- 1.4. Autor del instrumento: _____

II. Aspectos de validación

Criterios		Valoración		Observaciones
		Si	No	
1. Claridad	Está formado con el lenguaje claro y apropiado.	/		
2. Objetividad	Está expresado en conductas observables.	/		
3. Pertinencia	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al método científico.	/		
4. Organización	Existe una organización lógica.	✓		
5. Suficiencia	Comprende los aspectos metodológicos esenciales.	✓		
6. Adecuación	Adecuado para valorar el constructo o variable a medir.	✓		
7. Consistencia	Basado en aspectos teórico-científicos.	✓		
8. Coherencia	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuesto jurídico, categorías e indicadores.	✓		
9. Metodología	La estrategia responde al propósito de la medición	✓		
10. Significatividad	Es útil y adecuado para la investigación.	✓		



 Firma del Experto Informante
 Germán Palomino Tumpay
 ABOGADO
 ICAC-1822

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

III. Datos generales

- 1.5. Apellidos y nombres del experto: GIL CAVIEDES ERMITAÑO GILBERTO
 1.6. Cargo o institución donde labora: PODER JUDICIAL.
 1.7. Nombre del instrumento bajo evaluación: **FICHA DE REVISIÓN DOCUMENTAL/ARTÍCULOS, LIBROS Y TESIS**
 1.8. Autor del instrumento: _____

IV. Aspectos de validación

Criterios		Valoración		Observaciones
		Si	No	
1. Claridad	Está formado con el lenguaje claro y apropiado.	X		
2. Objetividad	Está expresado en conductas observables.	X		
3. Pertinencia	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al método científico.	X		
4. Organización	Existe una organización lógica.			
5. Suficiencia	Comprende los aspectos metodológicos esenciales.	X		
6. Adecuación	Adecuado para valorar el constructo o variable a medir.	X		
7. Consistencia	Basado en aspectos teórico-científicos.	X		
8. Coherencia	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuesto jurídico, categorías e indicadores.	X		
9. Metodología	La estrategia responde al propósito de la medición.	X		
10. Significatividad	Es útil y adecuado para la investigación.	X		



JUEZ SUPERIOR (P)
GILBERTO GIL CAVIEDES
 JUEZ SUPERIOR (P)
 FIRMA DEL EXPERTO EN INSTRUMENTOS Y
 PENAL LIQUIDADOR DE CANCHIS
 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
 PODER JUDICIAL


VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. Datos generales

- 1.1. Apellidos y nombres del experto: GIL CAUVEDES, ERMITAÑO GILBERTO
- 1.2. Cargo o institución donde labora: PODER JUDICIAL.
- 1.3. Nombre del instrumento bajo evaluación: **FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL/JURISPRUDENCIA**
- 1.4. Autor del instrumento: _____

II. Aspectos de validación

Criterios		Valoración		Observaciones
		Si	No	
1. Claridad	Está formado con el lenguaje claro y apropiado.	X		
2. Objetividad	Está expresado en conductas observables.	X		
3. Pertinencia	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al método científico.	X		
4. Organización	Existe una organización lógica.	X		
5. Suficiencia	Comprende los aspectos metodológicos esenciales.	X		
6. Adecuación	Adecuado para valorar el constructo o variable a medir.	X		
7. Consistencia	Basado en aspectos teórico-científicos.	X		
8. Coherencia	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuesto jurídico, categorías e indicadores.	X		
9. Metodología	La estrategia responde al propósito de la medición.	X		
10. Significatividad	Es útil y adecuado para la investigación.	X		


 JUEZ SUPERIOR (P)

Firma de **GILBERTO GIL CAUVEDES**
 JUEZ SUPERIOR (P)
 SALA MIXTA, PENAL DE APELACIONES Y
 PENAL LIQUIDADOR DE CANCHIS
 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
 PODER JUDICIAL

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. Datos generales

- 1.1. Apellidos y nombres del experto: Sanchez Manstupa Rodrigo
- 1.2. Cargo o institución donde labora: Abogado
- 1.3. Nombre del instrumento bajo evaluación: **FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL/JURISPRUDENCIA**
- 1.4. Autor del instrumento: _____

II. Aspectos de validación

Criterios		Valoración		Observaciones
		Si	No	
1. Claridad	Está formado con el lenguaje claro y apropiado.	X		
2. Objetividad	Está expresado en conductas observables.	X		
3. Pertinencia	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al método científico.	X		
4. Organización	Existe una organización lógica.	X		
5. Suficiencia	Comprende los aspectos metodológicos esenciales.	X		
6. Adecuación	Adecuado para valorar el constructo o variable a medir.	X		
7. Consistencia	Basado en aspectos teórico-científicos.	X		
8. Coherencia	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuesto jurídico, categorías e indicadores.	X		
9. Metodología	La estrategia responde al propósito de la medición.	X		
10. Significatividad	Es útil y adecuado para la investigación.	X		


RODRIGO SANCHEZ MANSTUPA
 Firma del Experto Informante
ABOGADO
ICAC. 5958

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

III. Datos generales

- 1.5. Apellidos y nombres del experto: Sanchez Manotupa Rodrigo
 1.6. Cargo o institución donde labora: Abogado
 1.7. Nombre del instrumento bajo evaluación: **FICHA DE REVISIÓN DOCUMENTAL/ARTÍCULOS, LIBROS Y TESIS**
 1.8. Autor del instrumento: _____

IV. Aspectos de validación

Criterios	Valoración		Observaciones
	Si	No	
1. Claridad	Está formado con el lenguaje claro y apropiado.	X	
2. Objetividad	Está expresado en conductas observables.	X	
3. Pertinencia	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al método científico.	X	
4. Organización	Existe una organización lógica.	X	
5. Suficiencia	Comprende los aspectos metodológicos esenciales.	X	
6. Adecuación	Adecuado para valorar el constructo o variable a medir.	X	
7. Consistencia	Basado en aspectos teórico-científicos.	X	
8. Coherencia	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuesto jurídico, categorías e indicadores.	X	
9. Metodología	La estrategia responde al propósito de la medición.	X	
10. Significatividad	Es útil y adecuado para la investigación.	X	



RODRIGO SÁNCHEZ MANOTUPA
 Firma del Experto Informante
 ICAC. 5958

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

III. Datos generales

- 1.5. Apellidos y nombres del experto: Machaca Alvaro Hector F.
 1.6. Cargo o institución donde labora: Abogado
 1.7. Nombre del instrumento bajo evaluación: **FICHA DE REVISIÓN DOCUMENTAL/ARTÍCULOS, LIBROS Y TESIS**
 1.8. Autor del instrumento: _____

IV. Aspectos de validación

Criterios		Valoración		Observaciones
		Si	No	
1. Claridad	Está formado con el lenguaje claro y apropiado.	X		
2. Objetividad	Está expresado en conductas observables.	X		
3. Pertinencia	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al método científico.	X		
4. Organización	Existe una organización lógica.	X		
5. Suficiencia	Comprende los aspectos metodológicos esenciales.	X		
6. Adecuación	Adecuado para valorar el constructo o variable a medir.	X		
7. Consistencia	Basado en aspectos teórico-científicos.	X		
8. Coherencia	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuesto jurídico, categorías e indicadores.	X		
9. Metodología	La estrategia responde al propósito de la medición.	X		
10. Significatividad	Es útil y adecuado para la investigación.	X		


 HECTOR F. MACHACA ALVARO
 ABOGADO
 I.C.A.C. 7183

Firma del Experto Informante

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. Datos generales

- 1.1. Apellidos y nombres del experto: Machaca Alvaro Hector F.
 1.2. Cargo o institución donde labora: Abogado
 1.3. Nombre del instrumento bajo evaluación: **FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL/JURISPRUDENCIA**
 1.4. Autor del instrumento: _____

II. Aspectos de validación

Criterios		Valoración		Observaciones
		Si	No	
1. Claridad	Está formado con el lenguaje claro y apropiado.	X		
2. Objetividad	Está expresado en conductas observables.	X		
3. Pertinencia	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al método científico.	X		
4. Organización	Existe una organización lógica.	X		
5. Suficiencia	Comprende los aspectos metodológicos esenciales.	X		
6. Adecuación	Adecuado para valorar el constructo o variable a medir.	X		
7. Consistencia	Basado en aspectos teórico-científicos.	X		
8. Coherencia	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuesto jurídico, categorías e indicadores.	X		
9. Metodología	La estrategia responde al propósito de la medición.	X		
10. Significatividad	Es útil y adecuado para la investigación.	X		



Hector F. Machaca Alvaro
ABOGADO
R.C. 7103

Firma del Experto Informante

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. Datos generales

- 1.1. Apellidos y nombres del experto: Collana Cusiñaman Eudocia
1.2. Cargo o institución donde labora: Alejada
1.3. Nombre del instrumento bajo evaluación: **FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL/JURISPRUDENCIA**
1.4. Autor del instrumento: _____

II. Aspectos de validación

Criterios		Valoración		Observaciones
		Si	No	
1. Claridad	Está formado con el lenguaje claro y apropiado.	X		
2. Objetividad	Está expresado en conductas observables.	X		
3. Pertinencia	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al método científico.	X		
4. Organización	Existe una organización lógica.	X		
5. Suficiencia	Comprende los aspectos metodológicos esenciales.	X		
6. Adecuación	Adecuado para valorar el constructo o variable a medir.	X		
7. Consistencia	Basado en aspectos teórico-científicos.	X		
8. Coherencia	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuesto jurídico, categorías e indicadores.	X		
9. Metodología	La estrategia responde al propósito de la medición.	X		
10. Significatividad	Es útil y adecuado para la investigación.	X		


Eudocia Cusiñaman Cusiñaman
ABOGADA
I.C.A.C.: 8332

Firma del Experto Informante

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

III. Datos generales

- 1.5. Apellidos y nombres del experto: Eudocia Ccollana Cusiñuaman
 1.6. Cargo o institución donde labora: Abogada
 1.7. Nombre del instrumento bajo evaluación: **FICHA DE REVISIÓN DOCUMENTAL/ARTÍCULOS, LIBROS Y TESIS**
 1.8. Autor del instrumento: _____

IV. Aspectos de validación

Criterios		Valoración		Observaciones
		Si	No	
1. Claridad	Está formado con el lenguaje claro y apropiado.	X		
2. Objetividad	Está expresado en conductas observables.	X		
3. Pertinencia	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al método científico.	X		
4. Organización	Existe una organización lógica.	X		
5. Suficiencia	Comprende los aspectos metodológicos esenciales.	X		
6. Adecuación	Adecuado para valorar el constructo o variable a medir.	X		
7. Consistencia	Basado en aspectos teórico-científicos.	X		
8. Coherencia	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuesto jurídico, categorías e indicadores.	X		
9. Metodología	La estrategia responde al propósito de la medición.	X		
10. Significatividad	Es útil y adecuado para la investigación.	X		


 Eudocia Ccollana Cusiñuaman
 ABOGADA
 I.C.A.C.: 8332

Firma del Experto Informante



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Originalidad del Autor

Yo, PALOMINO ANDRADE OSCAR estudiante de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA ESTE, declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "INCONSISTENCIAS EN LOS CRITERIOS DEL ARTÍCULO 84° DEL CÓDIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA DETERMINAR LA TENENCIA EXCLUSIVA DE LOS HIJOS MENORES DE EDAD EN EL PERÚ", es de mi autoría, por lo tanto, declaro que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. He mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Nombres y Apellidos	Firma
PALOMINO ANDRADE OSCAR DNI: 23832039 ORCID 0001-0001-5028-4185	Firmado digitalmente por: OPALOMINOAN el 29-12- 2021 09:44:49

Código documento Trilce: INV - 0481874